

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. Se advierte que en este proceso no existe embargo de remanentes ni solicitudes en Secretaría de dicha índole pendientes de resolver, tampoco existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Armenia -Quindío-, 28 de noviembre de 2023.-



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia -Quindío-, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : CARLOS ARTURO ROJAS MEJÍA**  
**RADICADO : 630014003001-2022-00552-00**

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, esto es, las cuotas en mora; ii) escrito auténtico proveniente del demandante; y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago de cuotas en mora.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

Sin lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales, como quiera que los mismos no se constituyeron a favor del presente proceso. Tampoco hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada. Tampoco se ordenará la devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con NIT. **860.003.020-1**, en contra de **CARLOS ARTURO ROJAS MEJÍA**, con cédula Nro. **7.554.005**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado señor **CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA**, con cédula Nro. **7.554.005**, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias y demás productos financieros en las entidades bancarias **BANCO CORPBANCA, HELM BANK S.A (BANCO DE CRÉDITO), BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, HSBC COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, CITIBANK, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO S.A.**

**LÍBRESE** el respectivo oficio con destino a los establecimientos financieros enunciados comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0086 del 26 de enero de 2023 que les comunicó la medida.

**TERCERO: SIN LUGAR** a ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **280-229105**, como quiera que la misma no se materializó, pues no fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del bien.

**CUARTO: SIN LUGAR** a ordenar la entrega de depósitos judiciales a las partes, como quiera que no se constituyeron a favor de este proceso.

**QUINTO: NO CONDENAR** en costas a las partes, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cada una de las partes.

**SEXTO: SIN LUGAR** a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 29 de noviembre de 2023. No. 209.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca739dc9669cd249888c177197753fa5ebf4842ca59d104d4e1e036966bf5e0**

Documento generado en 27/11/2023 09:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>